

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/01/23
Publicación	2026/01/30
Vigencia	2026/01/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6519 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: FINANZAS.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 9, FRACCIÓN III, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XXXVII; 24, FRACCIÓN XXI Y XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 8, FRACCIONES XXI, XXXV, LIV Y LV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y,

CONSIDERANDO

Con fecha 22 de diciembre de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6506 el Decreto Novecientos Noventa y Siete, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2026, dentro de las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, está la relativa al artículo 15 en cuyo texto se reforma la regulación correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), que tiene por objeto destinar recursos a los municipios en materia de Apoyos Agropecuarios, Infraestructura Municipal y Cumplimiento a Laudos en materia laboral y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal.

Este Fondo, que sustituye al denominado FAEDE, fue creado para establecer un mecanismo mediante el cual se hacen llegar recursos estatales a los municipios bajo el concepto de aportaciones estatales para dirigirlos estrictamente a la

atención de necesidades de gasto que efectivamente representen un beneficio sustancial para la población, como es el caso de los apoyos al campo y los que se aplicarán en infraestructura municipal. Por su parte, tratándose del cumplimiento a Laudos en materia laboral y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal, se pretende que los recursos de las aportaciones estatales sean aprovechados para la atención de esos asuntos, que han venido ocasionando desequilibrios en las finanzas públicas de los municipios.

De tal forma, para cumplir con el objeto del FAEFOM en sus tres componentes, resulta inminente establecer reglas claras y precisas que garanticen el correcto entendimiento de la normativa, así como su aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente.

Asimismo, en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos reformado, se dispone que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, expedirá los Lineamientos en que se establezcan las condiciones y requisitos que deberán observar los municipios en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), teniendo como plazo el 30 de enero de 2026, como lo establece la disposición tercera transitoria del Decreto novecientos noventa y siete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6506 de fecha 22 de diciembre de 2025.

En base a lo antes expuesto, se emiten, los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)

TÍTULO PRIMERO LINEAMIENTOS GENERALES

PRIMERA.- OBJETO.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las condiciones y requisitos para la operación, destino, aplicación y seguimiento de los recursos que

conforman el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), por lo que corresponde a los recursos destinados a los municipios para atender las necesidades de gasto en Apoyos Agropecuarios, Infraestructura Municipal y Cumplimiento a Laudos en materia laboral y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

El Fondo se constituye con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los cuales se ejercerán bajo los criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, auditoría y control de gestión que dispongan las Leyes de la materia.

TERCERA.- DEFINICIONES.

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Apoyos Agropecuarios: a las erogaciones orientadas al fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas, que podrán consistir en la entrega de semillas, agroquímicos, fertilizantes, maquinaria ligera, equipamiento básico e implementos, incluirá la reparación o mantenimiento de éstos; la entrega de plantas destinadas al establecimiento de huertos; la entrega de ganado, tales como sementales, vaquillas, crías y demás ejemplares pecuarios (bovino, porcino, caprino, ovino y aves de producción, entendiéndose por estas últimas aquellas destinadas a la obtención de carne huevo y otros productos de consumo humano); la ejecución de campañas de vacunación y demás acciones zoonosanitarias en ganado bovino, porcino, caprino, ovino y aves de producción; la habilitación de caminos de saca cosecha que no impliquen infraestructura; así como la provisión de insumos, equipamiento y reproductores de organismos acuáticos para el sector acuícola;
- II. Cabildo o Concejo Municipal: a los integrantes del Cabildo o Concejo de los municipios del Estado de Morelos;
- III. CFDI: al Comprobante Fiscal Digital por Internet que emiten los Municipios por el recurso que reciben del Fondo y que se presenta de manera conjunta con la Solicitud de Liberación de Recursos;

- IV. COMUNDERS: al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Cumplimiento a Laudos en materia laboral y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal: a las erogaciones que se realicen en cumplimiento a Laudos en materia laboral y Sentencias que hayan causado ejecutoria, que se encuentren firmes y sin medio de defensa pendiente por desahogar por parte de los municipios;
- VI. Equipamiento básico: al Conjunto de equipos, herramientas, dispositivos de apoyo, manuales o de operación simple, destinados exclusivamente al uso y desarrollo de actividades agropecuarias, que complementen la actividad productiva, no realizan por sí mismos labores mecanizadas intensivas y facilitan el monitoreo, control, manejo, conservación o mejora de los procesos agropecuarios. Para efectos de los presentes Lineamientos, se considera equipamiento básico el siguiente:
- a) Palas, picos, azadones, rastrillos, barretas, machetes y herramientas manuales similares.
 - b) Carretillas, cubetas, bioldos y recipientes de uso agrícola o pecuario.
 - c) Herramientas de corte, poda o aspersión manual.
 - d) Otros bienes muebles de uso manual o de operación simple, destinados al apoyo directo de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas;
- VII. Fondo: al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM);
- VIII. Gastos: a las erogaciones que realicen los municipios en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal;
- IX. Implementos: a los Bienes muebles no motorizados, generalmente acoplables o complementarios a maquinaria, utilizados como aditamentos o accesorios para ejecutar tareas específicas dentro de las actividades agropecuarias, que dependen del esfuerzo humano o del funcionamiento de otra maquinaria para su operación. Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran implementos los siguientes:
- a) Arados, rastras, cultivadoras, rodillos y niveladoras.
 - b) Accesorios acoplables a maquinaria ligera, tales como cuchillas, discos, aspas, boquillas y aditamentos.
 - c) Otros bienes muebles no motorizados de características similares, utilizados como aditamentos para la ejecución de labores específicas en el campo;

X. Información Trimestral: a la información contable y financiera que debe entregar el Municipio a la Secretaría de Administración y Finanzas por los gastos erogados en el ejercicio del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal;

XI. Infraestructura Municipal: a las obras relacionadas con agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación de calles y avenidas;

XII. Ley: a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

XIII. Lineamientos: a los presentes Lineamientos para la Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM);

XIV. Maquinaria ligera: a los Bienes muebles mecanizados o motorizados, de bajo peso, tamaño y potencia, destinados a la realización directa de labores agropecuarias, tales como preparación del terreno, siembra, manejo, mantenimiento, aplicación de insumos o cosecha, cuya operación no requiere infraestructura pesada ni personal altamente especializado, excluyendo expresamente la maquinaria pesada. Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran maquinaria ligera los siguientes bienes muebles:

a) Motocultores

b) Desbrozadoras, cortadoras y podadoras agrícolas.

c) Sembradoras, trasplantadoras y abonadoras motorizadas.

d) Aspersores, fumigadoras, parihuelas y atomizadores motorizados.

e) Bombas de agua portátiles, motobombas y equipos de riego de pequeña escala.

f) Trituradoras, picadoras, desgranadoras y molinos agrícolas de baja capacidad.

g) Equipos de manejo y mantenimiento agrícola, tales como motosierras, ahoyadoras y equipos similares.

h) Drones de uso agrícola, destinados al monitoreo, diagnóstico productivo, levantamiento de información o aplicación localizada de insumos tales como nutrientes sólidos y/o líquidos, agroquímicos en general y otros insumos de origen orgánico y/o agroecológico.

i) Otros equipos o herramientas de características similares, destinados al apoyo directo de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas, que no constituyan maquinaria pesada;

XV. Municipios: a los 36 Municipios del Estado de Morelos;

XVI. Productores Agropecuarios: a las Personas físicas que realizan de manera directa actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas, ya sea como propietarias, poseedoras, arrendatarias, usufructuarias, ejidatarias,

comuneras o bajo cualquier otra forma legal de tenencia o uso de la unidad productiva, con fines de autoconsumo o comercialización, y que participan activamente en los procesos de producción;

XVII. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

XVIII. SINIIGA: al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

XIX. SLR: a la Solicitud de Liberación de Recursos, documento que se deberá entregar previo a la recepción de los recursos de manera mensual y conjuntamente con el CFDI, y

XX. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEGUNDO OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FONDO

CUARTA.- OBJETIVO DEL FONDO.

El Fondo tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien de manera directa a la población del municipio, a fin de contribuir con fomento municipal, mediante el otorgamiento de recursos financieros para su aplicación en los siguientes conceptos de gasto:

I.. Apoyos Agropecuarios;

II. Infraestructura Municipal, y

III. Cumplimiento a Laudos en materia laboral, así como a sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal.

QUINTA.- OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS GASTOS PARA APOYOS AGROPECUARIOS.

Para la ejecución de los gastos para apoyos agropecuarios deberá estarse a lo siguiente:

I. El Municipio deberá tener un padrón de productores agropecuarios actualizado, el cual servirá como base para la identificación, priorización y seguimiento de las personas beneficiarias de los apoyos otorgados con recursos del Fondo;

II. Los beneficiarios de los apoyos agropecuarios deberán inscribirse ante las autoridades municipales competentes, y presentar la solicitud correspondiente, en la que se señalen las acciones, programas o proyectos que pretendan realizar con recursos del Fondo, justificando la necesidad del apoyo; dicha solicitud deberá acompañarse de los planes, programas o proyectos que acrediten su viabilidad técnica y que se encuentren alineados a la estrategia de Fomento Municipal, priorizando aquellos que representen un impacto social y contribuyan al desarrollo municipal, los cuales deberán ser aprobados por el Cabildo o Concejo Municipal; la identificación y autenticación de las personas solicitantes, cuando el trámite se realice por medios digitales, se realizará mediante Llave MX;

III. La entrega de los apoyos se realizará de manera personal a cada beneficiario, quien estará obligado a presentar la documentación que acredite la correcta aplicación de los recursos del Fondo;

IV. Las autoridades Municipales deberán en todo momento observar y vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de ejercicio, control y comprobación del gasto público, así como asegurar que los apoyos otorgados se destinen exclusivamente a los fines autorizados.

SEXTA.- CRITERIOS ECONÓMICOS Y VALIDACIÓN TÉCNICA DE LOS APOYOS AGROPECUARIOS.

Los criterios, así como la validación técnica de los apoyos agropecuarios deberá estarse a lo siguiente:

I. Los apoyos destinados a maquinaria ligera, equipamiento básico e implementos para el fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas no podrán exceder un costo unitario de cinco mil UMAS. Tratándose de apoyos para la reparación o mantenimiento de dichos bienes, el costo unitario no podrá superar quinientas UMAS;

II. Tratándose de apoyos consistentes en la entrega de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y aves de producción, el Municipio será responsable de adquirir los animales conforme a la normativa aplicable, debiendo integrar y presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría, a efecto de que se acredite la correcta adquisición, pago y comprobación del gasto público. Para tal efecto, el Municipio deberá contar con la documentación necesaria para verificar la legal procedencia, identificación y cumplimiento de la normatividad pecuaria,

previo a su entrega a las personas beneficiarias. Para tales efectos, el Municipio deberá contar, según corresponda, con:

- a. Factura, contrato de compraventa o instrumento jurídico equivalente, emitido a favor del Municipio;
- b. Documentación de identificación del ganado y zoosanitaria, conforme a la especie:

1. Ganado bovino: arete SINIIGA y constancia de hato libre y/o pruebas negativas de Brucelosis y Tuberculosis bovina.
2. Ganado caprino, ovino, porcino: identificadores oficiales del SINIIGA, según la especie y pruebas negativas de Brucelosis (ovino y caprino).
3. Aves de producción: documentación de procedencia legal y constancias de las parvadas o granjas como libres de la Influenza Aviar.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá observar y cumplir la normatividad específica aplicable a cada especie, en materia de identificación, movilización, sanidad animal, trazabilidad y demás disposiciones que resulten exigibles, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes;

Asimismo, previo o al momento de la entrega del ganado a las personas beneficiarias, el municipio deberá formalizar la traslación de dominio mediante acta de entrega-recepción, contrato de donación o instrumento jurídico equivalente, en el que se haga constar la transmisión de la propiedad del ganado a favor de la persona beneficiaria, a título gratuito, debidamente suscrito por las partes, ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos y su Reglamento;

III. Para la autorización de los apoyos previstos en este artículo, el Municipio deberá acreditar la viabilidad correspondiente, la cual deberá quedar debidamente documentada y hacerse constar en el acta de la sesión del COMUNDERS del Municipio correspondiente en la que se haya analizado el asunto, sin que dicha constancia implique facultad de autorización ni sustituya la responsabilidad administrativa del Municipio;

IV. Tratándose de la reorientación de recursos originalmente destinados a apoyos agropecuarios, esta únicamente podrá autorizarse cuando se acredite plenamente que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, han sido atendidas las necesidades de las personas productoras elegibles, o bien, no exista demanda técnicamente viable y debidamente acreditada para la entrega de dichos apoyos. Para tal efecto, el Municipio deberá integrar y presentar ante la

Secretaría la justificación técnico-administrativa correspondiente, que contenga, al menos:

- a. Relación de solicitudes recibidas, dictaminadas y atendidas;
- b. Evidencia documental de la cobertura de la demanda procedente o de la inexistencia de solicitudes viables;
- c. Acta o actas de las sesiones del COMUNDERS en las que conste el análisis y conocimiento de la situación que motiva la reorientación de recursos, así como los acuerdos adoptados al respecto; dichas actas tendrán el carácter consultivo, y no sustituyen la responsabilidad del Municipio, y
- d. Constancia de que la reorientación de recursos no afecta metas, población objetivo ni criterios de elegibilidad establecidos para el ejercicio fiscal en curso.

En ningún caso la reorientación de recursos podrá realizarse en detrimento del cumplimiento de los objetivos de apoyo directo a las personas productoras, ni sustituir la atención de solicitudes que resulten procedentes conforme a los presentes Lineamientos. La autorización de la reorientación de recursos quedará sujeta, en todo caso, a la disponibilidad presupuestal, a la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera y a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por cuanto al consejo municipal de desarrollo sustentable, deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. Con la finalidad de analizar las propuestas, avances y resultados de los apoyos agropecuarios otorgados con cargo al Fondo, el COMUNDERS deberá encontrarse debidamente constituido y procurará sesionar de manera ordinaria al menos tres veces al año, preferentemente de forma trimestral;
- I. En dichas sesiones participará la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en su carácter de integrante del COMUNDERS, únicamente con voz, como instancia de consulta y apoyo técnico, emitiendo opinión técnica, informes o información especializada, misma que deberá ser considerada en el análisis y en la toma de decisiones para el otorgamiento de los apoyos, y
- II. El COMUNDERS deberá dar seguimiento periódico a la ejecución de los

apoyos aprobados, dejando constancia de ello en las actas correspondientes.

OCTAVA.- OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS APOYOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

El municipio deberá elaborar un listado de obras que sean susceptibles de ejecución con los apoyos en materia de infraestructura municipal, las obras deberán ser autorizadas por el Cabildo o Concejo Municipal e inscribirse en el Registro y Operación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado que lleva la Secretaría.

Las autoridades municipales deberán en todo momento observar y vigilar el cumplimiento de la normativa en el ejercicio y comprobación del gasto público.

Las obras que se realicen en los municipios con cargo a los recursos del fondo, deberán ser destinadas a las obras públicas siguientes:

- I. Agua potable: obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de la red de agua potable;
- II. Alcantarillado: obras de infraestructura enfocadas en la: construcción, ampliación, mantenimiento y rehabilitación del alcantarillado, que consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, aguas residuales y pluviales para prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas;
- III. Drenaje y letrinas: obras de infraestructura enfocadas a la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación que consiste en la captación y conducción del agua superficial (pluvial) o subterránea (sanitario) a través de tubos que la descargan a una red de alcantarillado o la dirige a plantas de tratamiento para ser depurada hasta obtener niveles óptimos en su calidad, con el objetivo de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y en la salud de las personas;
- IV. Electrificación: obras de infraestructura enfocadas en la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación mediante la instalación de redes eléctricas ya sean convencionales o no convencionales para generar, almacenar y distribuir energía eléctrica, y
- V. Pavimentación: obras de infraestructura enfocadas en la construcción,

ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de, calles, avenidas o caminos.

NOVENA.- OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS APOYOS EN EL CUMPLIMIENTO A LAUDOS EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO A SENTENCIAS QUE VERSEN SOBRE LAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS MUNICIPIOS CON LOS ELEMENTOS DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

En la ejecución de los recursos del Fondo en este componente, los municipios deberán:

- I. Entregar a la Secretaría, como parte de los Informes Trimestrales a que se refiere la Regla Décima Segunda de los presentes Lineamientos, una copia del expediente integral, con todos los requisitos, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Presentar escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
 1. No cuenta con los recursos económicos suficientes para atender el pago del laudo o sentencia.
 2. Que las sentencias administrativas o laudos en materia laboral hayan causado ejecutoria, es decir, que se encuentren firmes y no haya medio alguno de defensa por desahogar, por parte de los municipios.
 3. Que la resolución definitiva se encuentre en la etapa de ejecución.
 4. Que la cantidad señalada en el último requerimiento de pago fue consultada y aceptada por el trabajador como pago de todas y cada una de las prestaciones condenadas en el laudo o sentencia.
 - b. Al Informe Trimestral deberá adjuntar en original o copia certificada, los siguientes documentos:
 1. Escrito inicial de demanda, auto de admisión, laudo o sentencia, acuerdo de firmeza y último requerimiento de pago actualizado por la autoridad competente.
 2. Informe sobre pasivos contingentes.

DÉCIMA.- GENERALIDADES DEL FONDO.

Por cuanto a la aplicación del Fondo se deberán tomar en cuenta las siguientes generalidades:

- I. Los rendimientos financieros que, en su caso, genere la cuenta o cuentas específicas para la administración de los recursos del Fondo, deberán destinarse a los mismos fines que refiere el artículo 15 de la Ley;
- II. El Fondo será fiscalizado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;
- III. Los recursos del Fondo, deberán aplicarse en términos de las disposiciones aplicables en el Estado, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a los beneficiarios; y,
- IV. Las obras de infraestructura que se financien con recursos del Fondo, podrán también contar con otras fuentes de financiamiento tanto federales, estatales o municipales.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES TRIMESTRALES.

Cada municipio, informará del ejercicio de los recursos provenientes del Fondo, el informe deberá realizarse de manera trimestral de enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, dicho informe se presentará a más tardar el último día hábil del mes siguiente al periodo que se informe, con los datos siguientes:

1. Nombre de Programa o Proyecto;
2. Cantidad de apoyo financiero;
3. Número de beneficiarios;
4. Importe del programa o proyecto;
5. Objetivos;
6. Metas;
7. En los casos del gasto para el apoyo de Infraestructura Municipal, se deberá atender a los Lineamientos para el Registro y la Operación de la Cartera de Programas y Proyectos de inversión del Gobierno del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6386, de fecha 8 de enero de 2025, y
8. Observaciones

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS.

En los casos de que los recursos del fondo no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada ejercicio, éstos deberán reintegrarse conjuntamente con sus

rendimientos financieros que sea el producto de la cuenta bancaria productiva específica a más tardar el día 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

La interpretación de los presentes lineamientos relacionados con la ejecución de los recursos del Fondo, será a cargo de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación de los presentes lineamientos deberán difundir su contenido y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintitrés días del mes de enero de 2026.

JORGE SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
RÚBRICA.